

Deuter. 14. y el logro, como lo sabemos por el Deuteronomio, siendo cosas ilicitas, y malas, y se toleraron por escusar, y evitar maiores males.

Supuesto lo dicho, digo, que no es de inconveniente, que la Monarquia, y Gobierno de los Reinos del Mundo aia procedido, en sus principios, por el modo dicho, en el Capitulo pasado; porque aunque fue malo; fue con tolerancia, y sufrimiento de Dios, para que se consiguiere por aquel modo el bien que de este gobierno se siguió; y aunque confesamos ser de voluntad de Dios, no decimos, que esta voluntad fue determinada, como si vno dixera, quiero, que se haga esto; pero fue Voluntad de permission, y tolerancia, tolerando aquel hecho por aquel soberbio, y tiranico modo, por aver de nacer de el vn bien tan grande, como fue el concierto de vna Republica, aviendo de ser gobernada, y regida de Cabeça, que la traxese concertada.

Supuesto lo dicho, decimos al lugar de el Deuteronomio, que no fue Voluntad absoluta, y determinada de Dios, la eleccion de los Reyes de Israel, sino permiso, y tolerancia, y pecado mui grande, el que cometieron, en pedir a Samuel Rei, como lo tenian todas las Naciones. Esto se prueba, porque aviendolo pedido, y concedido, el Profeta, y estando ia electo, como se cuenta en el capit. 8. del 1. de los Reg. 1. c. 3. digo, que haveis cometido vn grande pecado contra Dios, en haver pedido Rei; no dice esto, porque el Estado Real, y peticion de Rei era en si malo (porque como dice el Filosofo, la governacion hecha por vno solo es mui buena) sino porque hicieron contra la Voluntad de Dios, en pedir, y querer Rei; porque Dios, así como escogió aquel Pueblo para si, así tambien queria regirlo, y gobernarlo por si mismo, como dice Lira; y por esto le dió por si mismo Lei (a lo menos por ministerio de sus Santos Angeles) en el Monte de Siná, y no por mano de Hombres (que Moisen solo fue Promulgador de aquella Lei, y no el que la ordenó) y así queria, que los que rigiesen, y gobernasen fuesen puestos, por su mano, y orden,

Deuter. 17.

Exod. c. 12. Reg. 1. c. 3. 12.

Aristot. Polit. 1. c. 4. 12. Metaph. Text. 1. ex Hommer. Illu. 2.

Lira. sup. ca. 17. Deut.

y no por el antojo, y gusto del Pueblo; y que solo fuesen como Vicarios, y Virreies suios, guardandose para si el nombre de Rei, como consta, en Moisen, y Josue, y otros, que aunque tuvieron el Gobierno, no el nombre de Rei, sino de Capitanes, y Caudillos; y parece en todo el Libro de los Jueces, y donde frecuentemente se dice: Levantará, y resucitará Dios tal, y tal Juez, y no dice Rei, ni lo nombra.

De aqui se sigue, que hicieron contra la voluntad de Dios en pedir Rei, y pecaron gravemente, sabiendo, que Dios havia reservado para si, aquel nombre, en lo qual dieron a entender, no preciarle de ser regidos, y gobernados por la Providencia Divina, sino por mano de Rei Humano; a quien parecia estimar mas, que a Dios; y mas siendo en ocasion, que sabian, que el Rei Naas se andaba disponiendo para hacerles Guerra, y querian vn Hombre, que con nombre de Rei los capitanease, y rigiese sus Batallas, de manera, que mas fiaban de la presencia de el Rei Humano, que no de la oculta Providencia de Dios; de todo lo qual los arguió el Profeta adelante, y les agravó su culpa, y pecado; en cui confirmacion se alborotaron los Cielos, como alli lo dice, y comenzó vn gran ruido de truenos, y relampagos, y a llover reciamente, siendo el Tiempo contrario al acto; y así decimos, que aunque la governacion, y regimiento del Rei Temporal es bueno, lo qual concedemos, es mucho mejor la del Rei Supremo Dios, y tanto es mejor esta governacion, que esotra, quanto es Dios mejor, que el Hombre (que no tiene comparacion) y siendo la Voluntad de Dios regirlos el, por si mismo, o por Ministros puestos de su mano, no era raçon, que contradixeran esta expresa Voluntad suia, a la qual contradixeron, pidiendo Rei; y este es el sentimiento de Dios, quando el Profeta fue a el con esta queja, y le respondió: Dales Rei, que esa afrenta no se te hace a ti, sino a mi, que no quieren que reine sobre ellos.

Y al Texto Sagrado de el Deuteronomio decimos, que aquella Sentencia no fue concesion hecha al Pue-

1. Reg. 12.

1. Reg. 12.

Ibid. 13.

Pueblo, sino permission, y quiere decir: Si llegados a la Tierra de Promision os diere gana, y antojo de tener Rei, como todos vuestros vecinos lo tienen, os declaro mi voluntad, que no quiero que sea extraño, sino de vuestra Nacion, y Familia. De manera, que aunque la eleccion de el Rei en si era buena, era la peticion mala; y aunque no fue de su Voluntad que lo huviese, fue permission suia, que lo eligiesen, como les permitió otras cosas, por evitar maiores males (como dejamos dicho del logro, y libelo de repudio) y ia que se les permitia Rei, no quiso Dios, que ellos lo escogiesen, sino el mismo Dios de su mano. Por manera, que la peticion fue suia, pero la eleccion de Dios, mas no por esto se escusó su pecado; y este permiso fue corriendo, desde entonces, en adelante, y conservado en el Pueblo, y Dios el elector. De donde queda probado, que aunque es bueno el Oficio, y necesario en la Republica, no fue Dios el que lo mandó absolutamente, sino los Homores, y en su Pueblo el exemplo de las demás Naciones convecinas, que todas tenian Reyes, a las quales estos de este Pueblo de Israel querian imitar; pareciendoles caso de menos valer, no tenerle ellos, como le tenian otros. Con lo dicho dejamos probado, que aunque la Sobervia, y altivez introdujo el Señorío, y Monarquia, en el Mundo, fue hecho, y introducido por permission, y tolerancia de Dios; porque dado caso, que estos, que originaron este modo de señorear fuesen malos, es el Oficio, en si, bueno; pues se sabe, que la Cabeça es en orden de regir el Cuerpo, y que en la Republica lo es el Rei, y Monarca, que es su Cabeça, cui Oficio debe ser, refrenar la malicia de los Hombres, y conservar a cada vno en Justicia, disponer los Ciudadanos en vnidad de concordia; y por ser todas estas cosas efectos del Gobierno, y Principado, digo, que se dice con mucha verdad, que aunque la Sobervia, y altivez de los que comenzaron este estado, y dignidad fue odiosa, y aborrecible a Dios, quiso permitirlo por los efectos dichos, que del estado, y oficio se derivan, cerca de

los quales tiene fuerza, y valor, por ser casos sujetos al Poder, y Justicia, que el Rei, y Principe exercita.

CAPIT. VII. Que se prueba, no solo ser permission, y tolerancia de Dios, el haverse introducido los Reyes, y Monarcas en el Mundo, sino tambien de soberana Providencia, que los huviese.



N el Capitulo pasado decimos, haver sido permiso de Dios, haver comenzado las Monarquias en el Mundo; y aunque es así, digo, que no solo fue de permission, y tolerancia de su infinito sufrimiento, pero que tambien fue proveimiento soberano, para que este Oficio de Justicia, y de estar la Republica en quietud, y paz, se conservase, siendo el Principe, y Monarca vn Ministro de Dios, por cuyas manos sea este su Divino atributo, distribuido entre los Hombres, conservando, y premiando el bien, y destruyendo, y castigando el mal.

Y que esto haia sido Providencia de su Omnipotencia Santa, se prueba por lo que dice San Gregorio sobre el Capitulo nono del Genesis, diciendo: La Naturaleça hizo iguales a los Hombres; pero por causas diversas, y varios merecimientos se diferenciaron; y esto por dispensacion justa de Dios, aunque oculta; y así Alexandro de Ales, en su tercera Parte, dice, que el regimiento de los Hombres, y el señorear los maiores, a los menores, fue hecho por Divina ordenacion. Frai Angelo Clavasio en su Suma dice, que en Lei Natural lapsa, y caída, fue necelario el Dominio, para teprimir a los Hombres de sus demasias, y conservarlos en el bien; y lo prueba con vna Sentencia de San Agustin, diciendo: Así como Dios predomina al Hombre, y el Anima al Cuerpo, así debe señorear la Raçon a la sensuallidad, y descomedimiento.

Digo, pues, que fue proveimien-

D. Greg. in cap. 9. Gen.

3. p. 48. artic. 1. in corp.

Angel. in Sum. Titul. Domin.

to de Dios, haver Monarcas, y Reies en el Mundo, por quanto se reduce à Dios el Principe, por tres maneras: La primera, en quanto à la Naturaleça general del Ente (que es la masa vniversal) que ai en el Ser de Naturaleça, lo qual pruebo de esta manera. Todas las cosas, en quanto tienen Ser, tienen la mira, y reconocen al Ser Univerfal, pues el que gobierna, y rige, mas cerca està, y mas llegado à esta Naturaleça Univerfal, que no la persona, que es regida, por quanto el vno tiene Poder Univerfal, y Señorío, para regir, y gobernar, lo qual no se dice de los subditos, que solo viven, para obedecerle. De esta raçon se sigue, que los que rigen bien, y gobiernan con Justicia, son dignos de dos honras; la vna, segun San Agustín, en quanto buenos Reies; y la otra, en quanto son mas llegados por Oficio à Dios, en quien por Esencia reluce este atributo de Justicia; y así, dice San Pablo: Los que gobiernan, y rigen bien, son dignos de dos honras, y por raçon del Gobierno, y Oficio reciben de Dios particulares Dones, y Beneficios. De Saul sabemos, que constituido, en en Rei, por el Profeta Samuel, le comunicó Dios espíritu de Profeta, y profetizó, entre los Profetas. De Salomón, que le concedió Sabiduria, y de otros muchos, que recibieron otras muchas, y particulares mercedes, que callo, por no alargarme; solo quiero decir por lo dicho, que està el Rei en grandes obligaciones à Dios, y que està muy obligado à reconocerlas.

La segunda raçon, y manera del reducimiento del Principe à Dios, es el movimiento vniversal del Gobierno de su Reino; porque como dice el Filosofo, en el octavo de los Eticos: Entre las cosas movidas, y las que mueven, no se ha de proceder en infinito, sino reducir las à vn Motor, ò Movedor, que no tenga Supremo, sino que lo sea el en todas las cosas, el qual es Dios; y como los Principes, y Reies sean Motores, ò Movedores de el Gobierno de sus Reinos, à cuiá voz, y palabra todos se mueven, deben reducirse à Dios, que es Supremo Movedor, y Gobernador de todo lo criado; y así dijo Job: Debajo de el se encorban

todos los que llevan sobre si al Univerfo; como si dixese: Los Reies, y Monarcas, sobre cuios hombros carga el peso del Gobierno del Mundo, están debajo del Dominio, y Señorío de Dios, como debajo del Supremo Monarca del Univerfo, à quien se reducen todos, como menores. Esta raçon pone San Agustín en los Libros de la Ciudad de Dios, tomando la comparacion, y orden, que ai entre los Elementos, comenzando de la Tierra, y subiendo à lo mas sutil, y menos corporeo, que son los mas altos Elementos; y así dice San Pablo: En el vivimos, somos, y nos movemos; porque los Hombres de la Republica se mueven por las Leies de ella, y voz del Principe; y los Principes, y Magistrados en la licita, y justa Governacion, que es de la que vamos hablando, por el Supremo Principe, y Monarca Dios.

La tercera manera de señorear, y mandar se toma de Dios, de parte del fin, al qual se reducen los Principes, y Reies, en quanto al gobierno, y regimiento de sus Republicas; porque la Divina Providencia de Dios dispone todas las cosas, y las encamina à su vltimo fin, y paradero, en quanto las mueve, y guia à cada vna à su particular fin; así como el que dispara vna Saeta, que es à fin, y blanco determinado; por lo qual dice el Glorioso Padre San Agustín, que Dios, con particulares motivos, provee, así las cosas espirituales, como las corporales, y via de todas ellas, segun la incommutable Sentencia de su Divina determinacion, encaminandolas como à fin congruo, y necesario; pues si con las criaturas irracionales vfa Dios de esta Providencia, y les hace esta merced, y favor, mucho mas con los Racionales, que son los Hombres; lo qual parece claro, quando los gobierna, y rige por sus Gobernadores, que son los Principes, y Reies; y de aqui es, que diciendo el Apostol à los Romanos, no ai poderío, sino es de Dios, dice luego: Las cosas que son, son ordenadas por Dios, y de Dios: luego se sigue, que el que resiste al Poderío, hace tambien resistencia à la ordenacion Divina, de cuiá Voluntad nace esta Potestad, y Maioria; y por cuió

D. August. l. 2 de Civ. vii.

1. ad Tim. mot. 5.

1. Reg. 10. 3. Reg. 4.

Aristotel. Ethic. 8.

Job 9.

Libr. 3.

Act. 6. 17.

D. August. libr. 3. de Trin.

Ad Roman. 13.

orden se estableció en el Mundo, por soberana, y sobrenatural Providencia, proveiendo de Justicia al Mundo. Y así se dice en los Proverbios: Por mi reinan los Reies, y los Legisladores consideran las cosas justas, y las ponen por Lei, y los Principes mandan: Luego si de Dios mana este Oficio, al mismo Dios debe reducirse, como à vltimo fin, para lo qual lo comunico à sus Ministros los Principes, y Reies. Porque aunque es verdad, que para alcanzar este vltimo fin sea ayudado el Hombre de la Gracia de la luz eterna; empero esto se ordena muy mejor, por el cuidado, y Leies de los Gobernadores, y Principes; lo vno, por el buen exemplo de Vida; lo otro, por los continuos Documentos, que dan à sus Vasallos; y lo otro, por la correccion continua, con que los corrige, por la qual raçon los llama San Pablo, Rectores, y Coadjutores de Dios, diciendo à los Corinthios: Somos Coadjutores de Dios; y así son los Gobernadores, Reies, y Principes del Mundo, como Instrumentos de Dios; por cuiá mano exercita su Justicia, siendo el principal Agente, y el que es Rei maior; y Supremo de todos los Reies, al qual se reducen, como Ministros suyos, todos los de la Tierra. Con todo lo qual queda probado, que este Oficio de regir, y gobernar emana de Dios; y que aunque su principio fue soberbio, y conocido, en Tiranos, y Sobervios; no importa, para decir ser necesario; y proveido de Dios, para la conservacion de las Republicas.

CAPIT. VIII. Donde se dice, que aunque la Dignidad Monarquica; y Dominio procedió por el modo tiranico dicho, pudo nacer tambien de otro principio natural.

Unque, como dice el Sabio, todos nacimos iguales, y ninguno maior; que otro, en lo natural; y San Gregorio confirma lo mismo, es fuerza, que nos

diferenciemos despues; por la conservacion, y acrecentamiento de la vida; la qual, como ya probamos, se ha de refrenar con Gobierno, y Dominio particular, sin el qual toda la de la Republica seria confusión, y Behetría. Y aunque ya hemos dicho, haver comenzado este Dominio en los principios del Mundo, por sobervia, y tiranía; al otro Principio Natural, por el qual pudiera comenzar; y sera fuerza creer, haver comenzado; en algunas partes de el; despues que se introdujo, en otras, el qual se prueba con lo que se sigue. Aristoteles en el Libro primero, de sus Politicos, dice, ser dos los Principados, el vno Paterno, y el otro Politico. El Paterno tiene principio, y origen de la naturaleça en general; porque en Lei Natural el Hijo esta obligado al Padre, y le esta sujeto; y este es Paterno dominio, y Principado; por quanto rige, y gobierna, y señorea à los Hijos, à cuiá obediencia están. Este Principado, y Señorío, siendo, como es, de Lei Natural, dice Juan de Ripa; Hijo de mi Padre San Francisco, y Doctissimo Varón, es licito, y justo.

El Principado, y Señorío Politico es en dos maneras: Una, en quanto consiste en sola vna Persona, así como es el Rei, ò en muchas, por modo de Señoria, ò Senado, como le hubo en Roma; y en estas Indias en la Provincia de Tlaxcalla, y las ai en otras partes del Mundo. Y cosa llana, y conocida es, que qualquiera de estos dos Principados pudo ser justo; y bueno; concurriendo en esta Señoria, y Gobierno, la sumisión, y sujeción voluntaria de los que la constituyeron; porque pudo haver voluntades tan conformes; en vna Republica; que de vn sencillo, y llano consentimiento, se sujeraten à la Voluntad de vn solo Hombre, que fuese Superior à todos; porque considerado el Estado de regir, ò ser regido, pudo ser (dice Juan de Ripa) que conociendo algunos no saberse, ò no poderse regir, por si mismos; ni poder conservarse en Paz, y Concordia; pudieron elegir alguna Persona, ò Personas, que tomasen este cuidado, dandoles autoridad, para deliberar, en todas las cosas, que aconteciesen; y fuesen necesarias; y de cuidado, en la Re-

Hom. 20. in Matth. Boetius lib. 3. de Consol.

Aristot. Polit. 1.

Joannes de Ripa.

Ripa ubi supra.

Sapient. 7. Mat. 23. c. 2.

D. Greg. in Gen. c. 9.

De Grijof.

Republica, así en el bien, premian- do, como en el mal, castigando; lo qual es facil de entender luego á los principios, quando se erige, y constituye vna Republica; porque sin Cabeça es cuerpo trunco, y de- saprovechado, y dispuesto para ser llevado al antojo, y gusto de cada vno, como el Cuerpo descabeçado, que es acometido, así de Perros, como de Cuervos, á lo qual no se atreven, teniendo Cabeça, y vien- dolo vivo. Y para escalar, y evitar desconciertos, y seguir Raçon, y Justicia, es menester Ministro, y Persona, que de ello cuide, con particular cuidado, sollicitud, y vi- gilancia, lo qual fue facil (como decimos) de hecharse de ver, en vna nueva Republica, quando se insti- tuio.

Esta obediencia, que á los prin- cipios pudo haver en Republicas del Mundo, pudo cometerse á la Perso- na, ó Personas, á quien se fometian para sí solo, mientras viviese, y tambien para sus sucesores, por sí, y por sus Hijos, y Descendientes, ó por eleccion, como era el Senado Ro- mano, y los Emperadores Mexicanos; y segun qualquiera de estos, no solo fue licito este Principado (si lo hu- vo) sino que fue bueno, y neces- tario. Esto se confirma por el origen de la Nobleça, como se dice en el Libro, que se intitula: *Tiempos del Mundo*; la qual quiere este dicho Au- tor, que haia comenzado, en aque- llos primeros Siglos, y quando rei- naba Nembroth en Babilonia. Esta di- cha Nobleça dice, haver tenido principio, de muchas causas; la pri- mera fue la necesidad, porque crecien- do en aquellos principios las Gentes, en tanto numero, y siendo los Hom- bres inclinados al mal, como lo di- jo Dios, aun en aquella misma Edad, que estaba corrompida toda carne, y era el Hombre inclinado á cosas malas, hubo necesidad de que huviese quien refrenase á los ma- los, y desagraviase á los buenos, en los agravios, que de los malos re- cibian, y podian recibir; porque aun de la primera Edad antes del Di- luvio, sabemos, ser los Hijos, y Descendientes de Cain (como lo nota Josefo en sus Antiguedades) perversísimos, y malos, y grandes ladrones, y opresores de la Gente

buena, cuias mañas facò Can, Hi- jo de Noè, y fue corriendo, por los de su Familia, y Sangre; por lo qual se elegiria vn Varon bueno, y justo, y mas sabio, y prudente; que los demás, para que presi- diese en su Republica, y Comu- nidad, premiate á los virtuosos, de- fendiese á los pequeños, y castigase á los malos. De aqui nació este nombre, *Nobilis*, Noble, que quie- re decir casi mas notable, y ex- celente, que los otros de el Pue- blo en las virtudes. Y de aqui es, lo que dice San Geronimo: No ha- llo otra cosa en la Nobleça, que de- sear, ni apetecer, sino esta, que los Nobles son obligados, y compelidos, por cierta necesidad, de seguir la No- bleça de los que la comenzaron, y no descaecer de ella.

Otra causa es, la discordia de los Ciudadanos, y Pueblo; porque da- do caso, que pudiesen haver començado á vivir vida quieta, y sin rencilla, aquella division de volunta- des, que havia entre ellos, por ser ca- da vno de la suia, no los podia regir, y gobernar recta, y derechamente; y siendo, como era, Gente simple, y de poco saber, ignoraban la fuer- ça de la Justicia, y todo lo llevaban, y juzgaban, por vn juicio, y manera, asintiendo, con el comun parecer de el Pueblo, haciendo caso de lo que vulgarmente se decia; por lo qual fue necesario, que vno de la Familia de los Nobles fuese elegido, para amparo de este rustico, y co- mun Pueblo, ora fuese este Electo vno, ora muchos, conforme les parecia ser mejor; porque el numero no es de inconveniente, y lo es fal- tar el oficio de regir, y gobernar. Otra causa es, haver de nacer este dicho Imperio, y Nobleça de al- guna singular fortaleza; porque opre- sos los Hombres de enemigos, cons- tituieron Persona, ó Personas, que los rigiese, y amparase, haciendo rostro á los enemigos, acomen- tiendolos con el animo, y fortale- ça singular, que en el hallaban. Otra fue la muchedumbre de las ri- queças, y tesoros; porque constre- ñidos los Populares de hambres, y necesidades, se sujetarian á algun ri- co, y poderoso, que pudiese susten- tarlos, y darles lo necesario, para la conservacion de la Vida, por redimir

Nobilis, q. d. quasi pr. alijs in vir- tutib. nota- bilis, i. e. Noscibilis. And. Tira- quel. de No- bilit. c. 2.

In c. Vene- rab. § Ve- rum de elect. ex- tra, col. 2.
Traſtat. de Iuriſd. Ori- gine, q. 1.

por este modo su hambre, y desnu- dez, reconociendo al semejante por Señor, y Noble.

De esta manera se dice en el lugar citado, haver acontecido en algu- nas partes de el Mundo, y se prue- ba el intento; y este principio, y origen de Dominio, y Señorío no debe negarse en Naturaleza; aun- que de los primeros, que sabemos, y hemos dicho, y referido arriba, hemos visto, aver sido Tiranos, y haver sido introducidos en sus Seño- rios, por soberbia, y tirania. Y se- gun dice el Cardenal Zabarella: To- dos los Señoríos, y Monarquias de el Mundo, comenzaron por Armas. Y Bertrando, Obispo Heduenſe, di- ce, y doctamente prueba, con luga- res de la Sagrada Escritura, que las quatro Monarquias primeras de el Mundo, fueron usurpadas, por fuerza, y violencia.

CAPITULO IX. De tres modos de Principado, y Seño- rio, que ha havido, en el Mun- do, reducidos á tres maneras de Governos, con que se han regido, y gobernado las Gentes de el, y los de esta Nueva- España.



iendo cierto (por lo que en los Capítulos pata- dos traemos probado) que el Mundo no se ha podido pasar desde sus principios, sin Reies, ni Gobierno: Decimos en este, no aver sido vno el modo, que se ha seguido en todas las Gentes, y Re- publicas; que por todas las Edades han pasado; y lo que Autores gra- ves escriben, y io he podido cole- gir, son tres, como lo refiere San An- tonino, en su Suma.

El primero que se ofrece, es el Principado, y Señorío del Rei, que consiste en el Gobierno de vna sola Persona, como Cabeça, y Superior, á toda la Republica, y Reino, á cui- a Voluntad está sujeto, y á cui- a palabra todos se mueven. Este Govie- rno, segun algunos, se llama Mo- narquia; y de el numero de estas, fue la de Nembroth, primer Tirano

S. Antonin: 4. p. tit. 5. c. 5. §. 4.

del Mundo, despues del Diluvio.

El segundo es de Senado, ó Seño- ría, que consiste, en el gobierno de algunas Personas parciales, que hacen vna Cabeça total; los cuales aunque son muchas en numero, no repre- sentan en el oficio, sino vno solo. A este Gobierno llamaron los Anti- guos Aristocracia, ó Oligarchia, que quiere decir: Poderio de los Hom- bres mas Principales, y mas Nobles del Pueblo. De este genero, y mane- ra de Gobierno hubo algunos en el Mundo, y fue aquel que instituíó el Pueblo Romano, despues que desterró de su Republica, el nombre de Rej, por olvidar el de Tarquino, malo, cruel, y tirano, y se conservó con este regimiento, y gobierno algunos Años, y oi les dura á los Venecianos, la qual llaman Señoría.

El tercero es, el que nace de la Voluntad de toda la Republica, y Pueblo, que consiste en multitud, y esta se llama Democracia. Este modo de Gobierno, no es otro, que con- currir todos en vn mismo consenti- miento, así para ordenar Leies, como para proveer las cosas necesarias de la Republica, y elegir Gente que la rija; porque lo que parece ser hecho á la maior parte de vna Republica, aquello parece que es en lo que toda ella conviene; y este dicho favorecen las Leies Humanas. Estos Governos, y Principados, son los que ha havido, y ai en el Mundo, con los cuales las Republicas se han regido, y goberna- do, y conservado en Paz, y Con- cordia.

En la Republica de Dios, que fue el Pueblo de Israel, hubo de estos mo- dos de Gobierno; porque tuvo Re- ies, y antes de ellos Jueces; y en tien- po de Moisen hubo Senado, elegido en Varones graves, viejos, y de au- toridad, para causas que se ofrecian; aunque Moisen era la Cabeça Supre- ma, á quien por maior reconocian. Las de esta Nueva España usaron de Monarquia, la qual regia vn Rei, y Principe Supremo: y de estas hubo mu- chas, aunque la Suprema, quando en- traron los nueſtros en ella, era Mexico, cuyo Emperador era por eleccion, aun- que los Reies de Tetzcucó, y Tlacu- pan, que le elegian, lo eran ellos de sus Reinos, por herencia.

Huvo tambien Señoría, constituida en el Gobierno de algunos Varones Sa-

Halicarn. Antiq. Ro- man lib. 4. in fin. et lib. 4. in Princip.

Tex. in lib. 2. § Novi, et §. de Inde cum effect. ff. de Orig. iuris, et in l. 1. in Princ. ff. de Conf. principum et § Sed, et quod Principi: in Princip. Inst. de Iur. Natur. Gen. et c. vit.

Supr. lib. 4. cap. 16. et 17. tom. 1.